



**SABANALARGA – ATLÁNTICO, 30 DE AGOSTO DE 2023**

**PROCESO EJECUTIVO: MINIMA CUANTIA**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA EC Y DN**

**DEMANDADO: JESUS SOLANO**

**RADICACION: 086384089001- 2017-00593-00**

Señor Juez: A su despacho el presente proceso Ejecutivo, en el cual se solicita del despacho se requiera al pagador del Fondo Educativo Regional FER Atlántico, a fin explique los motivos por los cuales no se le han realizado los descuentos al demandado señor JESUS SOLANO, Sírvase resolver.- SEC, JULIO DÍAZ MORELO.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.**

**SABANALARGA – ATLÁNTICO, 30 DE AGOSTO DE 2023**

Visto el anterior informe de secretaria y revisado el expediente se puede observar que el apoderado de la parte demandante solicita del despacho se ordene requerir al pagador del Fondo Educativo Regional FER Atlántico, por no haberle realizado los descuentos al demandado señor JESUS SOLANO, teniendo en cuenta lo ordenado por este despacho judicial.

*Por tal circunstancia, se ordena Oficiar al pagador del Fondo Educativo Regional FER Atlántico, para que informe al despacho, cual ha sido el motivo por los cuales no se le han realizado los descuentos al demandado señor JESUS SOLANO de la cautela ordenada, sobre el 20% de los salarios y demás prestaciones sociales que devenga el demandado señor JESUS SOLANO con cc No.8.633.742, la cual se comunico mediante oficio No.C-1341 de fecha octubre 31 del 2.017 - Por lo anterior, Ofíciase al citado pagador para que se sirvan darle cumplimiento a la medida y consignar las sumas retenidas o las que posteriormente se retengan a favor del demandante dentro de este proceso y ponga a disposición de este juzgado por medio del Banco Agrario de Colombia Sucursal Sabanalarga- Atlántico .-*

Es bueno advertirles a la persona que funge como pagador de la citada entidades públicas que las normas procesales son de orden público y por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley” (Art 13 del C. G. P ) y que la omisión a lo anterior, conlleva a sanciones de tipo pecuniario y disciplinario, contempladas en el Artículo 44, NUMERAL 3º del CGP. Por lo anteriormente expuesto se,

**RESUELVE:**

**Primero.-** Ordénese Requerir al PAGADOR del Fondo Educativo Regional FER Atlántico, para que informe al despacho, cual ha sido el motivo por el cual no le ha dado cumplimiento a la medida cautelar ordenada sobre el Salario y demás prestaciones sociales devengado por el demandado señor JESUS SOLANO con cc No.8.633.742, la cual se comunico mediante oficio No.C-1341 de fecha octubre 31 del 2.017 - Por lo anterior, Ofíciase al citado pagador para que se sirvan darle cumplimiento a la medida ordenada .-

**Segundo.-** Que la omisión a lo anterior, conlleva a sanciones de tipo pecuniario y disciplinario, contempladas en el Artículo 44, NUMERAL 3º del CGP.

**Tercero.-**Por la secretaria del despacho, elabórense los oficios correspondientes.-

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No. 094 DE  
FECHA 31 DE AGOSTO DE 2023  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
LA JUEZ  
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85af1923e16b77f957fea2301ee8826d4a1368bbfed36083e5c4ccfa36d7c82d**

Documento generado en 30/08/2023 03:37:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**